REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 76001-3103-019-2021-00188-00

El despacho observa que en la presente demanda de reconvención se cumplen las condiciones establecidas en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del CGP, por no haber cumplido la parte demandante con la ejecución de los actos a su cargo en el término legal concedido en providencia calendada 13 de marzo de 2023.

Por lo anterior, es procedente declarar el desistimiento tácito dentro trámite de reconvención, en consecuencia, el presente asunto quedará terminado en lo que tiene que ver con su reconvención.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TACITO la demanda de **RECONVENCIÓN POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** adelantado por **JULIAN ALBERTO ECHEVERRI MONDRAGON, PAOLA ANDREA GARCIA MORALES y NICOLE ECHEVERRI GARCIA** en contra de **CAROLINA JULIANA GARCÍA MORALES, y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas.

TERCERO: En firme el presente auto, archívese la demanda de reconvención.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. **079** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **11 DE MAYO DE 2023**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

LCD

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a5187c4325b28d062d69b38f4ca823f685e5410270af1f71383e973c814379**

Documento generado en 10/05/2023 12:55:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica